



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

**EAE20150012**

**RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN EL QUE SE DETERMINA QUE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 56 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA, EN EL SECTOR PER-M8., NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

Mediante escrito de fecha de entrada en registro CARM de 13/11/2015, el Ayuntamiento de Molina de Segura adjunta documentación para inicio de evaluación ambiental de la modificación puntual nº 56 del PGMO de Molina de Segura, en el sector PER-M8.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica, entre otros supuestos, que las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su apartado 2 que, a los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores, entre otros, apartado b) las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

## **1. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN.**

El Avance de Modificación Puntual del P.G.M.O. "No Estructural" núm. 56 en el Sector PER-M8, de la parcela sita en esquina a las calles Avda. de la Industria e Ibn Arabi, (consistente en cambiar la calificación de la parcela UR8 a SV2 "Área Estancial", regulada en el art. 442 de las Normas Urbanísticas (NN.UU.) del P.G.M.O.), fue aprobado el 17 de septiembre de 2015, siendo adoptado en acuerdo en la sesión Ordinaria de Pleno el 28 de septiembre de 2015.

El citado expediente se somete al trámite de información pública por plazo de un mes, según anuncio del Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 4 de noviembre de 2015.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

La anteriormente citada parcela se encuentra clasificada como suelo urbano y calificada como zona edificable residencial UR-8 "Bloques aislados en altura", según art. 61 de las NN.UU. del PGMO. Sin embargo, el uso real de dicha parcela es el de espacio peatonal, que se encuentra pavimentado y donde se ubica la escultura "La Dama de Molina", del autor Manuel Valdés.

La delimitación de la nueva zona SV2 (Área Estancial) se ajusta a la actual división realizada por el PGMO entre las zonas UR8 y UR2, comprendiendo 3 parcelas:

- ✓ La parcela de propiedad municipal de naturaleza patrimonial núm. 608 del Inventario, adquirida con fecha de 15 de mayo de 2007, de 792 m<sup>2</sup> de superficie.
- ✓ La esquina del edificio colindante construida en planta baja, de 12,70 m<sup>2</sup> de superficie.
- ✓ La antigua caseta del Heredamiento regante, en Avda. de la Industria, de 7,60 m<sup>2</sup> de superficie.

Por tanto, la superficie que pasa a ser SV2 es la suma de las anteriores 3 parcelas, alcanzando un total de 812,30 m<sup>2</sup>.

Según la documentación aportada, el uso peatonal para la parcela antes referida queda justificado, tanto por la existencia de la citada escultura, como por proporcionar accesibilidad y realce al futuro Museo de la Muralla, cuyas obras se encuentran en fase de finalización, que se encuentra situado en la parcela QS2, la cual linda al este con la parcela objeto del presente expediente.

#### Mapa de localización





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el Documento Ambiental Estratégico, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental somete el Avance de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Molina de Segura	23-02-2016	
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	23-02-2016	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	23-02-2016	11-04-2016
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	23-02-2016	31-03-2016

Como resultado de la fase de consultas, han respondido, en la fecha indicada en la tabla anterior, varios de los organismos consultados, indicando para todos ellos, de manera genérica, que no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la planificación objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter la anteriormente citada modificación puntual nº 56 del PGMO de Molina de Segura en el sector PER-8M al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En tal sentido, procede reflejar las respuestas de los organismos consultados:

### – Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

*“...En contestación a dicho escrito se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afectan.*

#### Ordenación del Territorio:

- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

#### Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 11 de julio de 2006, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).”*

### – Dirección General de Bienes Culturales.

*“La modificación pretende el paso de una parcela edificable a vía pública, consolidando una situación de facto ya existente.*

*En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre la modificación de referencia.”*



### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

De conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera lo siguiente:

#### 1. Atendiendo a las características de los planes y programas:

- El Avance de modificación puntual nº 56 del PGMO de Molina de Segura en el sector PER-M8 propuesto afecta a un ámbito territorial concreto y reducido de dicho Plan General Municipal de Ordenación<sup>1</sup>, por lo que no supone una incidencia o repercusión en la jerarquía del planeamiento existente.
- Dadas las condiciones establecidas en las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, tomando en consideración el cambio climático, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana se consideran no significativos, no esperándose, asimismo, problemas ambientales significativos relacionados con el Avance de modificación puntual nº 56 del PGMO de Molina de Segura en el sector PER-M8, objeto de este Informe Ambiental Estratégico.

#### 2. Atendiendo a las características de los efectos ambientales previsibles y del área probablemente afectada:

- El proyecto no implica un cambio de uso del suelo, puesto que los terrenos objeto de evaluación son calificados como urbanos en el PGMO de Molina de Segura. Asimismo, la actuación a evaluar no supone la ejecución de obras o instalaciones, sino todo lo contrario, es decir, la preservación de la construcción de edificaciones (tal cual queda definida la parcela -según art. 61 de las NN.UU. del PGMO-, UR-8 "Bloques aislados en altura") mediante su transformación en una zona SV2 (Área Estancial), en la que se reducirá la actividad urbanizadora a la pavimentación y a la dotación de servicios comunes frente a la ejecución de edificaciones en altura, la cual conllevaría un significativo aumento del consumo de recursos naturales y energía.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se estima que la Modificación puntual nº 56 del PGMO de Molina de Segura, en el sector PER-M8 propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el Documento Ambiental Estratégico.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

<sup>1</sup> Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 11 de julio de 2006, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación puntual nº 56 del PGMO de Molina de Segura, en el sector PER-M8, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

Deberán tenerse en cuenta en la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones expuestas en el apartado 2 del presente Informe.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Molina de Segura para su incorporación al procedimiento de aprobación de la Modificación puntual del Plan Especial.

Murcia, 16 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

